

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

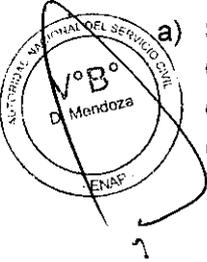
Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el **INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR**, debidamente representado por **Sebastián Torres Ledezma** en su calidad de Rector de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1314, de fecha 22 de febrero de 2017; y, por otra, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, debidamente representado por **Juan Carlos Martín Vicente Cortés Carcelén**, en su calidad de su Presidente Ejecutivo designado mediante Resolución Suprema N° 061-2012-PCM, de fecha 5 de marzo de 2012, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07202248, con domicilio en Pasaje Francisco de Zela N° 150, piso 10, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima de la República del Perú, a quienes en lo sucesivo se le denominará **LAS PARTES**, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 Del Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador

- 
- 
- El Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN, fue creado mediante Decreto Supremo No. 375-A de 22 de mayo de 1972, publicado en el Registro Oficial No. 84 de 20 de junio del mismo año;
 - En conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, señala que *“El Instituto de Altos Estudios Nacionales –IAEN– es la Universidad de Posgrado del Estado, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública...”*

1.2 De la Autoridad Nacional del Servicio Civil

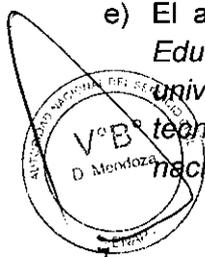
- 
- SERVIR es el Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros de la República del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, en su calidad de ente rector del Sistema



Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Constituye Pliego Presupuestal. En su estructura orgánica cuenta con la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP) como órgano de línea encargado de proveer formación para directivos y capacitación para el servicio civil peruano.

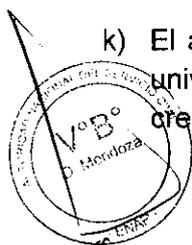
SEGUNDA.- BASE NORMATIVA

- a) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- b) El artículo 350 ibidem, determina las finalidades del Sistema de Educación Superior que son: la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- c) El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior –LOES, dispone entre las funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia [...];
- d) El artículo 107 de la LOES, señala que *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”*;
- e) El artículo 138 de la LOES, dispone que *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente,*



estudiantil y de investigadores y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad...;

- f) En la Planificación Estratégica Institucional 2014-2017 de la Universidad de Posgrados del Estado Ecuatoriano –IAEN-, aprobada por el Consejo Académico Universitario mediante RES-S001/No.002/2014 de 28 de enero de 2014 tiene entre sus objetivos estratégicos: 1) Incrementar la formación y capacitación de los servidores públicos orientados a la transformación del Estado y de la Administración Pública, con altos estándares de calidad; 2) Incrementar la investigación prospectiva estratégica y crítica sobre la reforma del Estado y de la Administración Pública; 3) Incrementar el debate público nacional e internacional para contribuir a la construcción de políticas públicas y a la reforma del Estado en el contexto geopolítico internacional; 4) Incrementar la calidad de los servicios académicos y de la estructura académica y administrativa institucional;
- g) El artículo 8 del Estatuto del IAEN, aprobado por el Consejo Académico el 15 de julio de 2015 a través de RES-S020/No.090/2015, determina que a través de la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, se fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad;
- h) Finalmente, el inciso 15, del artículo 40, del Estatuto del IAEN, establece entre las atribuciones del/la Rector/a la suscripción de convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con las universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas;
- i) El artículo 39 de la Constitución Política del Perú señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación (...);
- j) El artículo 51 de la Constitución Política del Perú señala que la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado;
- k) El artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...);



- l) El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023, de creación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), señala que la Autoridad, como organismo técnico especializado es rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;
- m) El artículo 22A del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, establece que la Escuela Nacional de Administración Pública es el órgano encargado de proveer formación y capacitación para el servicio civil peruano en temas de administración y gestión pública. Los servicios de la Escuela Nacional de Administración Pública se brindan en el marco de la oferta académica pública y privada. La Escuela Nacional de Administración Pública podrá desarrollar sus programas de formación y capacitación a través de la contratación de instituciones privadas.
- n) El literal h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, señala que el Presidente Ejecutivo de SERVIR tiene por función celebrar actos y convenios con entidades públicas y privadas nacionales o extranjeras;



TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones realizar actividades conjuntas a fin de consolidar una alianza estratégica entre SERVIR y el IAEN, a partir de la identificación de objetivos e intereses comunes para apoyar la generación e intercambio de conocimiento y que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones legales y los objetivos institucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos, entre otros.



CUARTA.- NATURALEZA JURÍDICA

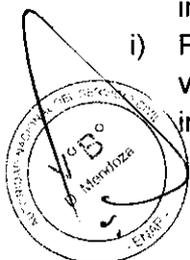
El presente Convenio y las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.



QUINTA.- ÁREAS DE INTERÉS

Ambas partes estudiarán y definirán, de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Analizar la posibilidad de desarrollar e implementar proyectos conjuntos de formación, capacitación e investigación en áreas tales como, pero no limitadas a: políticas públicas, gestión pública, indicadores, diseño, formulación y evaluación de proyectos, políticas públicas de la comunicación, desarrollo territorial, ciencia política, relaciones internacionales;
- b) Organizar conjuntamente conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés para ambas instituciones;
- c) Intercambiar publicaciones, información institucional, académica y científica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el acceso a sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- d) Formar y capacitar al talento humano del IAEN y de SERVIR, tanto en programas de maestría y/o especialización, así como a través de cursos de educación continua y de capacitación que puedan ser presenciales, semi-presenciales o virtuales;
- e) Promover que servidores públicos vinculados al IAEN y SERVIR desarrollen trabajos de titulación, tesis, proyectos de grado y estudios de caso, en áreas de interés interinstitucional que contribuyan a consolidar un repositorio de casos sobre la administración pública en la región;
- f) Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las partes quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa;
- g) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad;
- h) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio;
- i) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.



SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio será administrado por los/las delegados/as que designen las partes, mediante un comunicado escrito a la contraparte, en el cual constará el nombre, cargo y los datos del contacto, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este instrumento.

Posteriormente los/las delegados/as técnicos de las partes acordarán presentar una hoja de ruta, es decir un documento de trabajo básico, no oficial en el que se visualicen e identifiquen las primeras iniciativas y posibles acciones que se podrán realizar de manera conjunta entre ambas instituciones para el desarrollo del Convenio a los treinta (30) días posteriores de la firma del referido instrumento:

Por SERVIR: Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

Por el IAEN: Delegado/a de la Máxima Autoridad, perteneciente a uno de los Centros académicos del IAEN.

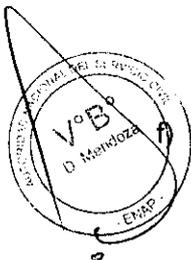
Las Partes deberán comunicar de manera formal y escrita a la contraparte el nombre, el cargo y los datos de contacto de la persona que ha sido designada como delegado/a para cumplir las funciones previamente especificadas.

SÉPTIMA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Cada una de las iniciativas concretas de colaboración que se impulsen entre las partes, requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinará, al menos:

- a) Definición del objetivo que se persigue;
- b) Descripción del programa y de trabajo, con indicación de sus distintas fases y del correspondiente cronograma;
- c) De ser el caso se deberá incluir la certificación presupuestaria respectiva para la ejecución del objeto del convenio específico;
- d) Relación laboral de las personas que podrían intervenir en la ejecución del objeto del convenio específico;
- e) En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores/as, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual;

Cualquier otro aspecto que se considere relevante.



OCTAVA.- VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- a) Este Convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, no obstante podrá ampliarse el plazo si así lo convienen las partes y lo expresan por escrito, hasta treinta (30) días antes de cumplido el presente plazo, caso contrario terminará automáticamente;
- b) Cualquier cambio que pudiere efectuarse a las cláusulas del presente Convenio, serán puestas previamente en conocimiento de la otra parte para, de ser necesario, realizar el Convenio Modificatorio correspondiente a este instrumento.

NOVENA.- FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no irroga obligaciones económicas para las partes. Por lo cual, el IAEN y SERVIR, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de los proyectos que acuerden y de los que se suscriban en los respectivos convenios específicos, los cuales deberán contar con su respectiva certificación presupuestaria.

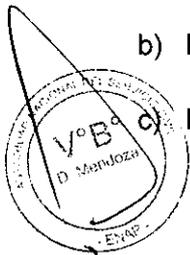
DÉCIMA.- CONTROVERSIAS

El presente Convenio es un acto de buena fe, por lo que las partes se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas correspondientes, las diferencias o dudas sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio; por lo cual, las partes resolverán de común acuerdo, cualquier conflicto.

DÉCIMO PRIMERA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) En caso de presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no fuera posible o conveniente para SERVIR, o para el IAEN, ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de la comisión técnica de las instituciones que son parte en este Convenio;
 - b) Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes siempre que no afecte a terceros;



- d) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.

Si una de las partes quisiera dar por terminado este convenio antes de su vencimiento, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra parte, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación, correspondiendo a la máxima autoridad de la institución emitir la resolución de conclusión del presente convenio.

En caso de producirse el incumplimiento de algún compromiso (que impida la ejecución del convenio) por alguna de las partes, la parte afectada deberá requerir su cumplimiento otorgando un plazo de 60 días calendarios, al término del cual se producirá la resolución del convenio, correspondiendo a su máxima autoridad emitir la resolución de conclusión del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente Convenio llegaren a tener acceso.

Previo a la difusión de la información sobre la cual la ley no disponga reserva o confidencialidad, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra con anterioridad al hecho, para su autorización.

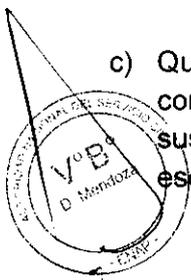
DÉCIMO TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

- a) Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás derechos sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, vídeos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, pertenecerán de manera equitativa a las partes (IAEN y SERVIR), salvo acuerdo escrito en contrario.

Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades funcionales.

- b) Las publicaciones que se realicen de los resultados de las investigaciones realizadas, requerirán el consentimiento escrito de ambas partes, debiendo consignarse el nombre y el logo distintivo de cada entidad.

- c) Queda prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario.



DÉCIMO CUARTA.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones entre las partes, se realizarán por escrito a las siguientes direcciones:

En la ciudad de Quito:

Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador:

Avenida Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito Ecuador

En la ciudad de Lima:

Escuela Nacional de Administración Pública de Perú:

Av. Cuba 699, Jesús María

Teléfono: (+511) 2063370

Correo electrónico: escuela@servir.gob.pe

Lima - Perú



DÉCIMO QUINTA.- ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

Las partes declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten para su fiel y pleno cumplimiento.

Para constancia, las partes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio en cinco (05) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los días de mes de de y en la ciudad de Quito, a los 05 días del mes de Abril..... de 2017.



Sebastián Torres Ledezma
Rector
Instituto de Altos Estudios
Nacionales del Ecuador

Juan Carlos Cortés Carcelén
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio
Civil de Perú

